



Año II
Segundo Período
Ordinario.

Legislatura XXV del
Congreso del Estado
de Baja California.

03 de Marzo de 2026

No. 092

SESIÓN ESPECIAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DICTAMEN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN UCI/DTA/001/2026/
16 DE FEBRERO DE 2026

COMPETENCIA Y FUNDAMENTO

La Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California emite el presente Dictamen en su carácter de **Autoridad Garante**, con base en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 65, penúltimo y último párrafos, y el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, así como en el artículo Décimo Tercero Transitorio del citado ordenamiento; lo anterior, en concordancia con los artículo 40, Fracción V, inciso b), 81, 81 BIS y 81 TER Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Para efectos del presente dictamen, se entiende por "tabla de aplicabilidad" el instrumento de validación mediante el cual la Autoridad Garante determina, con base en las atribuciones, funciones y objeto del sujeto obligado, cuáles obligaciones de transparencia comunes y específicas le resultan exigibles.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, la cual mandató, entre otras cuestiones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y a su vez, la denominación de las Autoridades garantes de las entidades federativas.
- II. El 20 de marzo del 2025, se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO);



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORIA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

donde se determina que los Órganos Internos de Control, serán las autoridades garantes en materia de transparencia y protección de datos personales al interior de sus dependencias respectivas.

- III. En fecha 4 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 139, mediante el cual se aprueba la reforma de diversos artículos de la Constitución, a efecto de armonizarla con la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en la que se destacan, que se extingue al organismo autónomo Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California (ITAIPBC), y las facultades que tenía dicho Instituto, se trasladan a los Órganos Internos de Control, incluyéndose al Poder Legislativo del Estado.
- IV. En fecha 16 de septiembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 146 por el que se aprueba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California, y la reforma a los artículos 28, 30, 48, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- V. Conforme Transitorio Tercero del Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, señala que las Autoridades Garantes, solicitaran a los sujetos obligados de su competencia, que fracciones del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les resultarán aplicables, para que éstas emitan la validación correspondiente, conforme lo disponen el penúltimo y último párrafos del artículo señalado.
- VI. Que por lo anterior, se hace necesario emitir el dictamen de tabla de aplicabilidad de los dos sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado de Baja California, siendo estos, el Congreso del Estado de Baja California y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, respectivamente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En fecha 11 febrero de 2025, se recibieron oficios UT/063/2026 y TIT/154/2026, de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, y de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, por el que se remite propuestas de Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, que les son aplicables a ambos sujetos obligados, conforme al artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - **Estudio y análisis de los hechos:** Una vez recibidas las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en mención, se procedió al estudio y dictamen de las mismas; además, para arribar a las conclusiones resolutivas del presente acuerdo, esta Autoridad Garante tomó en consideración las manifestaciones expuestas por los sujetos obligados, así como el marco normativo aplicable, la estructura orgánica vigente y las funciones sustantivas de cada sujeto obligado, con el fin de distinguir obligaciones aplicables de aquellas que, por su naturaleza, resultan no aplicables.

De ahí que los **criterios de análisis** aplican cuando la obligación guarda relación directa con atribuciones, funciones o actividades del sujeto obligado, o cuando posee, genera u administra la información.

Asimismo, se contempló que, en el supuesto de no existir aplicabilidad de manera fundada, se debe acreditar que la obligación es ajena a sus atribuciones y no existe un deber jurídico que genere o posea la información; Por último, es importante el mencionar que en el supuesto de modificaciones orgánicas o de atribuciones, deberá revisarse y, en su caso actualizarse la tabla de aplicabilidad para mantener consistencias con el marco jurídico.

DICTAMEN

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Unidad de Contraloría Interna como Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se emite los siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que debe publicar el Congreso del Estado de Baja California en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones comunes del artículo 65 y las obligaciones específicas del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), conforme a lo siguiente:

Aplicables	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI.
No aplicables	XIV, XX, XXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLV.

Motivación sintética de las fracciones no aplicables

Fracción	Fundamento/Motivación (síntesis)
XIV	No opera programas de subsidios/estímulos/apoyos como actividad sustantiva; en su caso, corresponde a dependencias ejecutoras del Poder Ejecutivo, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
XX	El Congreso del Estado no es órgano en materia de deuda pública según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California.
XXIV	No aplica conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
XXXVI	No ejecuta programas operativos sujetos a reglas de operación; conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
XXXVIII	No realiza evaluaciones/encuestas de programas financiados con recursos públicos en los términos de la fracción; no cuenta con programas de esa naturaleza, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- XXXIX** No financia estudios externos con recursos públicos, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- XL** No aplica, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El listado de personas jubiladas/pensionadas y montos lo genera el organismo de seguridad social competente, de acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- XLIV** No cuenta con consejo consultivo en su estructura orgánica, por lo que no se generan actas u opiniones de tal órgano, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- XLV** No tiene atribuciones para requerir intervención de comunicaciones ni localización geográfica; información asociada corresponde a autoridades de seguridad/procuración de justicia, conforme al art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que debe publicar la Auditoría Superior del Estado de Baja California en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones comunes del artículo 65 y, en lo conducente, las obligaciones específicas del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), conforme:

Aplicables	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI
No aplicables	XI, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXIV, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XLIV, XLV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Motivación sintética de las fracciones no aplicables

Fracción	Fundamento/Motivación (síntesis)
XI	No aplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ya que La versión pública de declaraciones patrimoniales corresponde a la autoridad competente del sistema de declaraciones.
XIII	No realiza concursos a cargos públicos en los términos de la fracción; los procesos de designación se rigen por la autoridad nominadora competente. De conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
XIV	No opera programas de subsidios/estímulos/apoyos. De conformidad con el artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo dispuesto por los artículos 24 y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios no resulta aplicable a la Auditoría Superior del Estado, toda vez que no se encuentra previsto dentro de sus atribuciones el generar esa información.
XVII	No Aplica de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde a diversa autoridad.
XX	No Aplica. La Auditoría Superior del Estado de Baja California, no es un órgano en materia de deuda pública, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California.
XXI	No Aplica, no resulta aplicable la presente información a la Auditoría de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Del Estado de Baja California y sus Municipios; toda vez que no se encuentra previsto de sus atribuciones el generador esta información. Asimismo, no se cuenta con presupuesto para dicho rubro.
XXIV	No Aplica De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo dispuesto por los Artículos 24 y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; toda vez que no se encuentra previsto dentro de sus atribuciones el generar esta información.
XXXIV	No Aplica, De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo dispuesto por los Artículos 24y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, no resulta aplicable la presente información a la Auditoría.
XXXVI	No ofrece programas sociales o de servicios a población objetivo, conforme el artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo dispuesto por los Artículos 24 y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
UNIDAD DE CONTRALORÍA
INTERNA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

del Estado de Baja California y sus Municipios, no resulta aplicable, no se encuentra previsto dentro de sus atribuciones

- XXXVIII** No realiza evaluaciones/encuestas de programas en los términos de la fracción, conforme el artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- XLIV** No cuenta con consejo consultivo, conforme el artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
- XLV** No tiene atribuciones en intervención de comunicaciones, conforme el artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a las Unidades de Transparencia correspondientes para los efectos conducentes. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y, para efectos de máxima publicidad, colóquese un hipervínculo visible en los portales institucionales.

ATENTAMENTE



MTRO. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EN CARACTER DE AUTORIDAD GARANTE